



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 003/2006, tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Ángel" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como hace constar el Ingeniero José de Jesús Félix Servín, Secretario del H. Ayuntamiento, que en la Sesión Ordinaria número 47 cuarenta y siete, en el I Primer asunto general, celebrada en fecha 28 veintiocho de abril del año 2005 dos mil cinco, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano que presenta el Instituto Municipal de la Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual contiene la poligonal y la lotificación del asentamiento a regularizar, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 31 treinta y uno de mayo del año 2005 dos mil cinco.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 8 ocho de junio del año 2005 dos mil cinco, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de A) Felipe Salazar Castillo, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Gúzman, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de marzo del año 2005 dos mil cinco, del título de propiedad número 0039425 treinta y nueve mil cuatrocientos veinticinco, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 10 diez de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, por el cual adquiere una superficie de 1-88-70 una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte en 785.00 setecientos ochenta y cinco metros, lindando con lote número 45 cuarenta y cinco; al Sur en 784.00 setecientos ochenta y cuatro metros, lindando con lote número 68 sesenta y ocho; al Este con 25.00 veinticinco metros, lindando con Río Guanajuato; al Oeste 28.00 veintiocho metros, lindando con lote número 8 ocho. Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de Felipe Salazar Castillo, bajo el número 73931 setenta y tres mil novecientos treinta y uno, del tomo número 208 doscientos ocho, del libro de propiedad de Irapuato, Guanajuato, en fecha 30 treinta de noviembre del año 1990 mil novecientos noventa, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17*20347 letra erre, diecisiete, asterisco, veinte mil trescientos cuarenta y siete, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$833.33 ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N., por la superficie total, de acuerdo a lo expresado en el oficio D.I.I. 585/2005 quinientos ochenta y cinco diagonal dos mil cinco, de fecha 6 seis de julio del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Licenciado Hugo David Anaya Luna, Director de Impuestos Inmobiliarios Municipal de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 1-00-72.30 una hectárea, cero áreas, setenta y dos punto tres centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 385.64 trescientos ochenta y cinco metros punto sesenta y cuatro centímetros, con colonia 24 de abril; al Sur, 393.56 trescientos noventa y tres metros punto cincuenta y seis



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

centímetros, con resto del asentamiento, calle Avenida del Río Bravo de por medio; al Oriente, 25.19 veinticinco metros punto diecinueve centímetros, con colonia 24 de diciembre y, al Poniente, 27.56 veintisiete metros punto cincuenta y seis centímetros, con calle 12 de octubre; y, B) José de Jesús Rodríguez Durán, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Gúzman, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2005 dos mil cinco, del título de propiedad número 0039424 treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 10 diez de junio del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, por el cual adquirió una superficie de 1-88-60 una hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte en 784.00 setecientos ochenta y cuatro metros, lindando con lote número 67 sesenta y siete; al Sur en 784.00 setecientos ochenta y cuatro metros, lindando con lote número 69 sesenta y nueve; al Este en 24.00 veinticuatro metros, lindando con Río Guanajuato; al Oeste 28.00 veintiocho metros, lindando con lote número 8 ocho. Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de José de Jesús Rodríguez Durán, bajo el número 74023 setenta y cuatro mil veintitrés, del tomo 209 doscientos nueve, del libro de propiedad del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en fecha 9



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

nuave de diciembre del año 1990 mil novecientos noventa, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17*45005 letra erre, diecisiete, asterisco, cuarenta y cinco mil cinco, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$833.33 ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N., por la superficie total, de acuerdo a lo expresado en el oficio D.I.I.585/2005 quinientos ochenta y cinco diagonal dos mil cinco, de fecha 6 seis de julio del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Licenciado Hugo David Anaya Luna, Director de Impuestos Inmobiliarios Municipal de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de esta regularización toda la superficie que ampara el Título de Propiedad del C. José de Jesús Rodríguez Durán.

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-82-22.09 dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veintidós punto cero nueve centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte iniciando en el vértice número 4 cuatro, hacia el Norte-Oriente 385.64 trescientos ochenta y cinco metros punto sesenta y cuatro centímetros, colindando con la Colonia 24 veinticuatro de abril, quiebra en escuadra al Sur-Oriente en 25.19 veinticinco



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

metros punto diecinueve centímetros, para regresar al Norte-Oriente en 364.53 trescientos sesenta y cuatro metros punto cincuenta y tres centímetros, colindando con la Colonia 24 veinticuatro de diciembre, calle Avenida del Río Bravo de por medio; al Sur, 756.60 setecientos cincuenta y seis metros punto sesenta centímetros, colindando con la calle Colonia El Trébol, calle El Trébol de por medio; al Oriente, 21.18 veintiun metros punto dieciocho centímetros, colindando con la Calle Paseo del Río; al Poniente, en dos tramos, el primero de Sur a Norte en 27.20 veintisiete metros punto veinte centímetros y el segundo de 27.56 veintisiete metros punto cincuenta y seis centímetros, colindando con la Calle 12 de Octubre.

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Ángel" de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 2-01-36.36 dos hectáreas, cero una área, treinta y seis punto treinta y seis centiáreas,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

corresponden a lotificación, 0-75-89.90 cero hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y nueve punto noventa centiáreas a vialidades, y una área de donación de 0-04-95.83 cero hectáreas, cero cuatro áreas, noventa y cinco punto ochenta y tres centiáreas, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

desde hace 24 veinticuatro años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 40 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 2-82-22.09 dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veintidós punto cero nueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana A	Lotes:	<u>1,2, 3-A, 3-B, 4 al 14</u>	15
Manzana B	Lotes	1 al 12, 13-A, 13-B, 14-A, 14-B, 15 y 16	18
Manzana C	Lotes	2 al 6, 8 al 15	13
Manzana D	Lotes	1 al 5, 6-A, 6-B, 7 al 16	17
Manzana E	Lotes	1 al 7, 8-A, 8-B, 9 al 15	16
Manzana F	Lotes	1 al 5, 8, 9-A, 9-B, 10 al 34	33
Manzana G	Lotes	1 al 36	36
Total			148

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los propietarios en sus domicilios, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

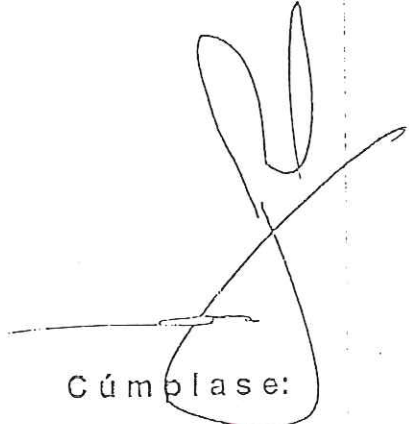
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 2-82-22.09 dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veintidós punto cero nueve centiáreas.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma Juan Carlos romero Hicks, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 15 quince días
del mes de marzo del año 2006 dos mil seis.



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO RICARDO TORRES ORIGEL.

